

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal dentro del término concedido para tal fin. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 100**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C. 16.456.714
DEMANDADO: JHON FAVER MARQUEZ ZULUAGA C.C. 14.623.451
RADICACIÓN: 760014003007202200590-00

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que la parte interesada no cumplió con lo requerido a través del auto interlocutorio del 8 de noviembre de 2022, el cual le solicitó darle trámite a la medida cautelar ordenda, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por DESISTIMIENTO TACITO, conforme a la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos en su lugar de origen.

CUARTO: Sin lugar a desglose por ser un expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE ENERO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea70747265459ad4f0695bdd0d32dbb6d4da61d7596b10260250a2e30a06c595**

Documento generado en 24/01/2023 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>